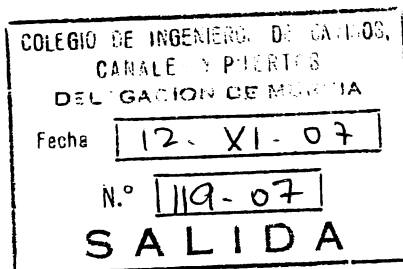




COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS



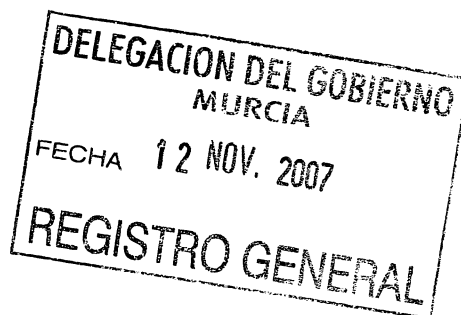
Demarcación de Murcia

D. JUAN GUILLAMON ALVAREZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con NIF 22.393.516-A, y actuando como Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con domicilio en Murcia, Avda. Gutiérrez Mellado 9, Edf. Centrofama, 3ª-18,

### EXPONE:

La Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, incluye en el desarrollo de sus funciones la colaboración con la Administración en la realización de estudios, informes y dictámenes relacionados con sus fines, siendo competencia de la Junta Rectora su presentación ante las autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación.

A tal efecto este Colegio manifiesta las siguientes alegaciones y **observaciones**, dentro de sus atribuciones y en defensa del interés general, en relación con el **Anteproyecto de Decreto para la aplicación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente en relación con el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.**





COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia

## Observaciones al Anteproyecto de Decreto

### Art. 2.

Su redacción podría llevar a confusión, por lo que proponemos:

*“El planeamiento general atribuirá la clasificación de suelo urbanizable a los terrenos carentes de valores merecedores de protección previstos en el TRLSRM que impidan su transformación urbanística y que resulte....”*

### Art. 6.

Debería asegurarse la publicación íntegra de los Convenios y que el plazo mínimo de exposición al público sea de 30 días.

### Art. 8.

En el punto 2. del art. 8, debería incluirse:

*“...contenido de los instrumentos de ordenación urbanística simultáneamente a su preceptiva publicación en el BORM”.*

Para así garantizar aún más la publicación telemática.

### Art. 12.

Se propone la siguiente redacción del punto 1:

*“ El suelo calificado como urbano consolidado conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del TRLSRM tendrá la consideración de suelo urbanizado a los efectos de la LS. Asimismo, tendrán la consideración de **suelos** urbanizados los terrenos calificados como suelo urbano consolidado incluidos en actuaciones de transformación urbanística de renovación urbana y dotación, así como los **suelos urbanizables** incluidos en actuaciones de nueva urbanización, en este caso, una vez que concluya su urbanización, **conforme a lo dispuesto en el artículo 14 LS.**”*



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia

### Art. 13.

Creemos que no quedan suficientemente definidos los instrumentos de planeamiento que deben ser objeto de evaluación estratégica, en concreto, proponemos como redacción para el punto 1.a) la siguiente:

*“Los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones estructurales de planeamiento general que supongan transformación de una superficie de terreno superior a 20 Has y/o más de 1000 viviendas en suelo residencial, y para el resto, en función de su uso, deberían establecerse parámetros concretos”.*

Por otra parte, el punto 1.d) cuando se dice: *“...se acredite la inexistencia de efectos significativos en el medio ambiente”.*

¿Qué efectos se entienden como efectos significativos en el medio ambiente? No queda lo suficientemente claro y acotado, dando un margen de discrecionalidad que debería evitarse, a la vez que cierta indefensión jurídica, al no determinar de forma exacta a lo que se refiere.

Por último, el punto 2 tampoco queda claro, al poder darse varias interpretaciones:

una, que se trate de **modificaciones no estructurales**: de planeamiento general, de planes parciales y especiales ...;

otra, que se trate de **modificaciones**: no estructurales de planeamiento general, de planes parciales y especiales ...;

y la última, **que se trate**: de modificaciones no estructurales de planeamiento general, de planes parciales y especiales ...



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Demarcación de Murcia

Por todo ello, a V.I.,

### SOLICITA

Que en base a lo anteriormente expuesto, sean tenidas en cuenta las alegaciones-sugerencias presentadas respecto a la redacción final del *DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO Y LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.*

Murcia, 8 de noviembre de 2007.

Fdo. Juan Guillamón Álvarez

ILMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y  
TRANSPORTES.